

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 15 /

Puerto Montt, 04 de enero de 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación del proyecto de acuicultura del centro de cultivo de salmónidos Calen 1. Comuna de Dalcahue, Decima Región N° Pert 211103049", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 526 del 7 de Agosto de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 200 de fecha 6 de abril de 2016, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Modificación del proyecto de acuicultura del centro de cultivo de salmónidos Calen 1. Comuna de Dalcahue, Decima Región N° Pert 211103049" Resolución Exenta N° 526 del 7 de Agosto de 2012.
6. La presentación en carta GP CCH N° 103-2017 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 26 de diciembre de 2017, efectuada por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal CERMAQ Chile S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación en carta GP CCH N° 103-2017 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 26 de diciembre de 2017, efectuada por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

#### Proyecto original

Considerando 3 — Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas — Instalaciones en Tierra- Indica: "En el sector playa de Calen, en un predio de 600 m2, el centro de cultivo cuenta con las siguientes instalaciones de apoyo en tierra:

Una caseta de combustible

Un estanque de agua para consumo doméstico

Una caseta de generador de energía

Un inmueble para vivienda, bodega y oficinas administrativas.

#### Modificación

La habitabilidad del personal independiente de poseer las instalaciones en tierra que se indican en la RCA, eventualmente en algún ciclo productivo podría ser en un 100% en el artefacto naval, cumpliendo éste con todas condiciones para habitabilidad según normativa vigente.

Cualquiera fuera el artefacto naval habitable a instalar, éste estará instalado siempre dentro de la concesión otorgada.

El artefacto naval contará con una planta desalinizadora con el fin de abastecer por completo el suministro de agua dulce al centro para labores domésticas, el modelo y marca de esta planta variará según opciones disponibles en el mercado. El abastecimiento de agua para consumo humano seguirá siendo en bidones de 20 lt, y las cantidades cumplirán según lo establecido en la normativa asociada. (D.S. 594/1999)

Además, contará con una planta de tratamiento para tratar los residuos líquidos domésticos generados producto de la habitabilidad del personal. El modelo y marca de la planta de

tratamiento podrá variar según opciones presentes en el mercado, la cual estará autorizada por la Autoridad Marítima competente.

El pontón como el modelo de la planta desalinizadora y de tratamiento de RILes pudiesen variar según ciclo productivo, ya que los artefactos navales son rotativos dentro de toda la compañía.

#### Proyecto original

Considerando 3 — Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas - Cosecha - Indica: "Esta actividad consistirá en trasladar los peces vivos desde el centro hasta la planta de proceso. Serán trasladados en Wellboats, embarcaciones que cuentan con estanques acondicionados para la mantención y traslado de peces vivos."

#### Modificación

Se requiere incorporar como otro método de cosecha, la Cosecha Tradicional en Bins y posterior traslado a planta procesadora, cabe destacar que con la incorporación de esta metodología de cosecha se tomarán los resguardos necesarios para evitar en todo momento la pérdida de residuos líquidos orgánicos al medio ambiente.

#### Proyecto original

Considerando 3 — Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas — Respecto del manejo, limpieza y cambio de las redes de cultivo - Indica: "El procedimiento para hacer retiro de las redes sucias desde los centros de cultivo será ejecutado y controlado por el Jefe de Operaciones, y este procedimiento será supervisado por el Jefe de Área correspondiente"

#### Modificación

La empresa cuenta con un Departamento de Redes que se hace cargo totalmente del procedimiento de retiro de redes sucias desde el centro de cultivo, en todo momento se da cumplimiento a cabalidad con la normativa vigente.

5. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación del proyecto de acuicultura del centro de cultivo de salmónidos Calen 1. Comuna de Dalcahue, Decima Región N° Pert 211103049" Resolución Exenta N° 526 del 7 de Agosto de 2012.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación del proyecto de acuicultura del centro de cultivo de salmónidos Calen 1. Comuna de Dalcahue, Decima Región N° Pert 211103049" Resolución Exenta N° 526 del 7 de Agosto de 2012.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación del proyecto de acuicultura del centro de cultivo de salmónidos

Calen 1. Comuna de Dalcahue, Decima Región N° Pert 211103049" Resolución Exenta N° 526 del 7 de Agosto de 2012.

10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su consulta de pertinencia PERTI 2017-3465 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 26 de diciembre de 2017, a la que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) .

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Modificación del proyecto de acuicultura del centro de cultivo de salmónidos Calen 1. Comuna de Dalcahue, Decima Región N° Pert 211103049" Resolución Exenta N° 526 del 7 de Agosto de 2012. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 18

Puerto Montt, 04 de enero de 2018

Señor

Ricardo Calvetti Zuñiga

CERMAQ CHILE S.A.

Av. Diego Portales 2000, Piso 10

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 15 de 04 de enero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación del proyecto de acuicultura del centro de cultivo de salmónidos Calen 1. Comuna de Dalcahue, Decima Región N° Pert 211103049" Resolución Exenta N° 526 del 7 de Agosto de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 19

ANT: Proyecto "Modificación del proyecto de acuicultura del centro de cultivo de salmónidos Calen 1. Comuna de Dalcahue, Decima Región N° Pert 211103049" Resolución Exenta N° 526 del 7 de Agosto de 2012

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 04 de enero de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 15 de 04 de enero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación del proyecto de acuicultura del centro de cultivo de salmónidos Calen 1. Comuna de Dalcahue, Decima Región N° Pert 211103049" Resolución Exenta N° 526 del 7 de Agosto de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl